Resolución N° 60

Córdoba, 12 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente Nº 0435-003884/2026 del registro de este Ministerio de Bioagroindustria;

Y CONSIDERANDO:

Que obra Resolución Ministerial N° 2026/00000054 de esta Cartera de Estado por el que se declara en su artículo 1°, a partir del día 01 de Enero de 2026 y hasta el día 30 de Junio de 2026, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios, agrícolas, forestales, hortícolas, ganaderos, tamberos y apícolas afectados por tormentas de vientos fuertes, lluvia y granizos en zonas productivas, ocurridos durante los meses noviembre y diciembre de 2025 y Enero de 2026, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único de la mencionada resolución.

Que dicho instrumento legal establece en su artículo 6°, que a partir de la fecha de dicha Resolución Ministerial los productores alcanzados por sus disposiciones, podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto se disponga, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014.

Que, en consecuencia, en esta oportunidad corresponde disponer que el plazo de recepción de las declaraciones juradas que los productores agropecuarios, se extienda hasta el día 13 de marzo de 2026.

Por ello, según lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, y sus modificatorios, el artículo 6 del Decreto N° 2449/2023, los artículos 4, 5 y 8 inc. a) concordantes y correlativos de la Ley N° 7121, Artículo 132° del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.0. 550/2023 -y la Ley N° 11.088;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER que el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas que deberán presentar los productores alcanzados por las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 2026/00000054, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba creado por Decreto Nº 1280/2014, se extenderá hasta el día 13 de marzo de 2026.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/00000060

FDO.: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 333

Córdoba, 23 de diciembre de 2025

VISTO: El "Programa TransFORMAR@Cba" de renovación curricular y didáctica con foco en la innovación que implementa el Ministerio de Educación, en todos los niveles y modalidades educativas, durante el período 2025-2027.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 452/23 del Ministerio de Educación se dispuso la implementación del Programa "TransFORMAR@Cba", en todos los niveles y modalidades del sistema educativa, para la renovación curricular y didáctica, en forma gradual y progresiva, a partir de acciones incrementales (universales, focalizadas y opcionales) que, con la participación de las instituciones educativas, permitan conectar la educación con la cultura, las ciencias y tecnologías, las artes, la recreación, el deporte, el disfrute, el bienestar, el trabajo, la producción, la economía, en definitiva, con la vida de las/los ciudadanos.

Que en el marco del referido Programa, y en concordancia con la Resolución N° 5/25 y 85/25 de la Secretaria de Educación, la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación y Secretaria de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior, se incorporará de manera gradual y progresiva una reorganización del curriculum institucional a partir de la reconfiguración de los espacios curriculares existentes en el marco de la jornada única escolar.

Que en orden a lo expuesto, por Resolución N° 2025/MEyGP - 00000461 se crea la modalidad de carga horaria "Maestro de Grado - 28 horas" y se establece para el mismo una jornada laboral semanal de veintiocho (28) horas para dicha nueva unidad funcional.

Que la creación de esta modalidad no sustituye ni afecta los cargos titulares de veintidós (22) horas, los cuales mantienen plena vigencia y donde ambos formatos presentan situaciones laborales diferenciadas, que deben coexistir en el sistema educativo provincial.

Que la modalidad funcional de cargo de maestro de grado previsto en la citada resolución, impone establecer los mecanismos de cobertura en cumplimiento de los objetivos del Programa "TransFORMAR@Cba" para el nivel primario.

Que el mecanismo que se propone será de aplicación gradual, comenzando con las escuelas precursoras 2025 del nivel y la modalidad (nivel primario de gestión estatal).

Por ello, en el marco de la normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER que los docentes que revistan con carácter titular en el cargo de Maestro de Grado y que posean, con carácter interino módulos de jornada extendida u horas de jornada ampliada -programas

especiales-, en las escuelas precursoras 2025 podrán optar por reconvertir dicha situación de revista en la modalidad de carga horaria de "Maestro de Grado – 28 horas" (cód. 13478), en condición de titular, con una jornada laboral semanal de veintiocho (28) horas.
A esos fines deberán manifestar dicha voluntad y acreditar la formación específica ante el centro educativo y conforme a los requerimientos administrativos que establezca la Dirección General de Nivel Primario.
En caso de resultar procedente la reconversión, las autoridades del centro educativo deberán solicitar la modificación de la planta funcional y en el mismo informe la reconversión optada por el/los docentes de la institución.

Art. 2°.- ESTABLECER que producidas las reconversiones previstas en el art. 1° de la presente, quedará conformada la planta funcional del centro educativo.

Art. 3°. - DISPONER para la cobertura de la mencionada modalidad horaria, que las designaciones en vacantes puras, que se realicen durante los ciclos lectivos 2026 y 2027, lo sean con carácter interino, hasta que se habilite la lista de orden de mérito para acceder con carácter titular.

Art. 4°.- ESTABLECER que la implementación del cargo de Maestro de Grado con la modalidad horaria de jornada extendida de 28 horas semanales, se conforma de veintisiete (27) horas frente a los estudiantes, pudiendo destinar un tiempo no mayor a una hora semanal al trabajo pedagógico institucional en el marco del proyecto educativo institucional (PEI).

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 336

Córdoba, 23 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de fortalecer el vínculo entre la Educación Secundaria -Orientada y Técnica, urbana, rural, PIT/EPS- y el mundo del trabajo mediante la Formación Profesional (FP) y la Capacitación Laboral (CL) en la Provincia de Córdoba y en el marco de la experiencia desarrollada en el Ciclo Lectivo 2025 y la convocatoria para el Ciclo Lectivo 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de este Ministerio planificar y actualizar permanentemente la política educativa para que sea una herramienta real de transformación social y progreso.

Que asimismo compete a este Ministerio la coordinación y supervisión de la programación y gestión de la formación profesional y la capacitación laboral en relación con las demandas regionales de empleo y desarrollo económico, social y productivo de la provincia (Decreto 2206/2023 Art. 22 inc. 13).

Que la escuela secundaria debe ser un puente efectivo hacia el desarrollo económico y productivo regional, preparando a los estudiantes para las demandas reales de empleo en su entorno.

Que cada institución educativa conoce su realidad local y, por ello, ha analizado su entorno y puede seleccionar propuestas formativas que se articulen de manera coherente con sus orientaciones o tecnicaturas actuales.

Que la incorporación de estas capacitaciones no es un complemento o un agregado administrativo, sino un proceso de innovación pedagógica que debe integrarse en la planificación del Ciclo Orientado -4to, 5to y 6to año- o Ciclo Superior -4to, 5to y 6to año-, articulando la relación entre el entorno socio productivo y la propuesta de la Educación Secundaria Orientada y/o Técnica.

Que se hace necesario actualizar la propuesta regularmente para potenciar la orientación/tecnicatura en relación con el entorno socio productivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1° .- DISPONER que las instituciones de Educación Secundaria – Orientada y Técnica, urbana, rural, PIT/EPS-, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba podrán implementar las Formaciones Profesionales y/o Capacitaciones Laborales vigentes en el Catálogo Provincial de Certificaciones, en el marco de sus respectivos planes educativos institucionales, planta operativa funcional, entornos formativos disponibles y las orientaciones y/o tecnicaturas vigentes.

Art. 2°.- ESTABLECER que las FP y CL se desarrollaran en 4to, 5to y 6to año de escuelas secundarias -orientadas, técnicas, anexos rurales, PIT/EPS-de gestión estatal y privada- debiendo las mismas adecuar sus Proyectos Curriculares Institucionales a los fines de habilitar la vinculación entre los contenidos que se desarrollan y la propuesta seleccionada.

Art. 3°.- ESTABLECER que las propuestas que seleccionen las instituciones que opten por implementar las FP y/o CL, deberán tener un mínimo de 100 (cien) horas, debiendo además garantizar prácticas profesionalizantes en el entorno escolar o de la comunidad, según requiera la propuesta seleccionada.

Art. 4°.- ESTABLECER que para la presentación de la propuesta, las instituciones deberán seguir las pautas y modelos los Anexos I y Anexo II (procedimiento y modelo de planificación) que forman parte del presente instrumento legal.

Art. 5°.- ESTABLECER que cada 2 años -como máximo- se deberá renovar la propuesta de Formación Profesional o Capacitación Laboral. Si durante el primer año de implementación la escuela detecta la necesidad de cambiar la oferta para el año siguiente, podrá solicitarlo con la debida justificación ante su Dirección de Nivel y mediante propuesta dirigida a la Secretaría de Educación -Subsecretaría de Coordinación Educativa, o a la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior, según corresponda.

Art. 6°.- DISPONER que desde la Secretaría de Educación -Subsecretaría de Coordinación Educativa- o la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior, según corresponda, anualmente se realice la convocatoria, a efectos que las instituciones de educación secundaria - Orientada y Técnica, urbana, rural, PIT/EPS - puedan postularse para iniciar la implementación o proponer cambios por actualización.